



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 213 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de los comercios de proximidad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, entendiendo por tales a los establecimientos comerciales de pequeña y mediana escala radicados en barrios, centros urbanos y zonas rurales que contribuyen al desarrollo económico local y a la generación de empleo.

ARTÍCULO 2º: Autoridad de aplicación. El poder Ejecutivo provincial determinara la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Beneficiarios. Podrán acceder a los beneficios de la presente ley los comerciantes inscriptos en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), que desarrollen actividades comerciales con hasta 15 empleados registrados y que cuenten con al menos un punto de venta físico. Así mismo los monotributistas, cooperativas, feriantes y unidades comerciales sin punto fijo, debidamente registradas.

ARTÍCULO 4º: Medidas de fortalecimiento. La autoridad de aplicación podrá implementar las siguientes acciones:

- a) Otorgamiento de créditos blandos para capital de trabajo o mejoras en infraestructura.
- b) Exenciones o reducciones impositivas transitorias, escalonadas y progresivas en Ingresos Brutos, Tasas Municipales y Sellos.
- c) Capacitación gratuita en gestión, digitalización, comercio electrónico, marketing y mentorías entre comerciantes y nuevos emprendedores.
- d) Promoción de circuitos comerciales barriales y ferias locales.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 213 2025-2026

e) Facilitación del acceso a tecnología para medios de pago digitales y facturación electrónica.

ARTÍCULO 5º: Registro Provincial de Comercios Locales. Créase el Registro Provincial de Comercios Locales (RPCL), en el cual deberán inscribirse los comercios interesados en acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Convenios con municipios. La Provincia podrá celebrar convenios con los municipios para la implementación descentralizada de los programas previstos en esta ley, incluyéndose a las cámaras locales para la implementación descentralizada.

ARTÍCULO 7º: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 9º: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señores Legisladores: Se somete a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley el cual busca dar respuesta a la situación que atraviesan los comercios de barrio, los cuales constituyen un pilar fundamental de nuestra economía y de la vida social de nuestros pueblos y ciudades. Estos pequeños establecimientos no solo generan empleo local y promueven la circulación de la riqueza dentro de la comunidad, sino que también fomentan la integración social y cultural, ofreciendo productos y servicios adaptados a las necesidades de sus vecinos.

En los últimos años, estos comercios han enfrentado múltiples desafíos: la competencia de grandes cadenas comerciales, las cargas impositivas



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 213 2025-2026

desproporcionadas, dificultades de financiamiento, falta de infraestructura adecuada y, en muchos casos, una limitada capacidad de innovación y promoción de sus productos locales. Esta situación pone en riesgo su continuidad, con consecuencias negativas para la economía local y el desarrollo social.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo promover, fortalecer y garantizar la sustentabilidad de los comercios de barrio, reconociendo su importancia estratégica para la Provincia de Buenos Aires. Entre los principales aspectos de la norma se destacan:

1. Creación de un registro provincial de comercios locales, que permitirá identificar, monitorear y brindar asistencia a los comercios de barrio de manera efectiva.
2. Posibilidad de celebrar convenios con los municipios, asegurando una implementación descentralizada y adaptada a las necesidades particulares de cada localidad.
3. Facilitación de financiamiento y reducción de cargas impositivas, ofreciendo herramientas concretas para que estos comercios puedan desarrollarse y competir en igualdad de condiciones.
4. Promoción de productos locales y mejora de la infraestructura, incentivando la economía circular, el consumo responsable y el fortalecimiento de la identidad local.

En este sentido, la ley propuesta no solo busca un beneficio económico, sino también un impacto social positivo, fortaleciendo los vínculos entre los vecinos, impulsando el desarrollo de las comunidades y contribuyendo a la construcción de ciudades y pueblos más sostenibles y solidarios.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa, en reconocimiento de la labor diaria de los comerciantes de barrio y como una herramienta concreta para garantizar su continuidad y prosperidad en nuestra Provincia.